

APRUEBA PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE UN CLÚSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS”, ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH CHILE S.A.

DECRETO N° 3/2026.

Arica, febrero 16 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública; D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta DSL N°020/2026, de fecha 05 de febrero de 2026; Carta A.J. N°125/2026, de fecha 05 de febrero de 2026; Carta DSL N°027/2026, de fecha 11 de febrero de 2026; Carta REC N°0512/26, de fecha 13 de febrero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá llevó a cabo el proceso licitatorio ID 5027-10-LR24, denominado “Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos”, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas mediante Decreto N° 19/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, tomado razón por Contraloría General de la República con fecha 28 de agosto de 2024.

Que, como resultado del proceso, mediante Decreto N° 46/2024, de fecha 27 de noviembre de 2024, tomado razón con fecha 02 de enero de 2025, se adjudicó la licitación al proveedor RICOH CHILE S.A.

DECRETO N°3/2026.
16.02.2026.

Que, con fecha 08 de enero de 2025, la Universidad de Tarapacá y RICOH CHILE S.A. celebraron el contrato respectivo, aprobado mediante Decreto Exento N° 00.149/2025, de fecha 05 de febrero de 2025, tomado razón por Contraloría Universitaria con fecha 13 de febrero de 2025.

Que, conforme a lo señalado en carta DSL N° 350/2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, se verificó con posterioridad a la suscripción del contrato la imposibilidad técnica de habilitar en el corto plazo el emplazamiento originalmente previsto para la instalación del clúster, debido a restricciones estructurales, eléctricas y de climatización de precisión, circunstancia acreditada mediante informe técnico especializado.

Que, dicho impedimento constituye una circunstancia objetiva, sobreviniente e insalvable, no imputable al proveedor, configurando una causal de fuerza mayor o caso fortuito, conforme al artículo 45 del Código Civil.

Que, con el objeto de viabilizar la correcta ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, las partes acordaron modificar el contrato exclusivamente en lo relativo a la ejecución, secuencia y plazos de los hitos contractuales, sin alterar su objeto, naturaleza, condiciones técnicas ni el monto originalmente pactado.

Que, en virtud de lo anterior, con fecha 05 de enero de 2026, la Universidad de Tarapacá y RICOH CHILE S.A. suscribieron la Primera Modificación de Contrato de la Licitación Pública ID 5027-10-LR24, denominada "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos".

Que, dicha modificación establece, entre otras materias, la reprogramación de los hitos contractuales y fija como nuevo plazo máximo de ejecución el día 12 de junio de 2026, computado a partir de la habilitación y entrega física de las dependencias al proveedor.

Que, la referida modificación no implica aumento del monto del contrato, manteniéndose plenamente vigentes todas las demás estipulaciones del contrato original que no han sido expresamente modificadas.

Que, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas y en el instrumento modificadorio, el proveedor deberá ampliar o reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato en los términos allí señalados.

Que, la modificación cuenta con la visación de Asesoría Jurídica, conforme consta en Carta A.J. N° 125/2026.

DECRETO N°3/2026.
16.02.2026.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0512/26, de fecha 13 de febrero de 2026.

DECRETO:

1.- Apruébase, la Primera Modificación de Contrato de la Licitación Pública ID 5027-10-LR24, denominada "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos", suscrita entre la Universidad de Tarapacá y RICOH CHILE S.A., contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario General(S) de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24
DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO
COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS"**

**ENTRE
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
RICOH CHILE S.A.**

En Arica, a 05 de enero de 2026 entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad", representada legalmente por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y por la otra, **RICOH CHILE S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.513.980-K, en adelante el "Proveedor", legalmente representada por don **JORGE ANTONIO FUENTES GUTIÉRREZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don **PATRICIO ALBERTO FERNÁNDEZ PUCHI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N° 530, oficina 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido una modificación al contrato, al tenor de las siguientes cláusulas que se indican:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 19/03/2026
GONZALO FUENTEALBA DURAN
Contralor Regional

DECRETO N°3/2026.
16.02.2026.

La Universidad de Tarapacá llevó a cabo el proceso licitatorio ID 5027-10-LR24, denominado **"ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SRVICIOS ANEXOS"**, cuyas Bases Administrativas fueron aprobadas mediante Decreto N° 19/2024, de agosto 01 de 2024, tomada razón por Contraloría General de la República el 28 de agosto de 2024.

Como resultado de dicho proceso, mediante Decreto N° 46/2024, de noviembre 27 de 2024, resultó adjudicado el proveedor **"RICOH CHILE S.A."**, para la ejecución del servicio indicado, conforme a lo señalado en las bases de licitación, y tomada razón por Contraloría General de la República, el 02 de enero de 2025.

Posteriormente, con fecha 08 de enero de 2025, la Universidad y el Proveedor celebraron el correspondiente contrato, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.149/2025, de fecha febrero 5 de 2025, tomado razón por Contraloría Universitaria con fecha 13 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, y existiendo la necesidad de introducir nuevas adecuaciones al contrato vigente, las partes convienen en la presente modificación, conforme a las facultades establecidas en la normativa aplicable y en el propio instrumento contractual.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Conforme la cláusula quinta del contrato, y denominada **"MODIFICACIÓN DEL CONTRATO"** de las bases de licitación, que rigieron el proceso licitatorio, las partes de común acuerdo podrán modificar la correspondiente contratación por motivos fundados, a través del respectivo acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante del contrato y no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor total del respectivo contrato, no pudiendo, en caso alguno, alterar la naturaleza del objeto del mismo, debiendo contar, asimismo, con la debida autorización presupuestaria, si fuere procedente.

En virtud de lo anterior, conforme lo solicitado mediante oficio DSL N° 350.2025, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Dirección de Servicios y Logística requiere modificar el contrato vigente, atendido que, con posterioridad a la suscripción

del mismo y a la recepción de los equipos correspondientes al Hito 1 (Entrega de Equipos), se verificó la imposibilidad técnica de habilitar en el corto plazo el emplazamiento originalmente previsto para la instalación del clúster, debido a restricciones estructurales, eléctricas y de climatización de precisión, para lo cual adjunta un informe técnico especializado, de fecha noviembre 2025.

Conforme el informe citado, dicho impedimento técnico constituye una circunstancia objetiva, sobreviniente e insalvable, no imputable al Proveedor, que afecta por igual a cualquier oferente que hubiese resultado adjudicado, configurando una causal de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 45 del Código Civil, y cuya superación requiere la ejecución de obras de infraestructura mayor y de alta especialización, actualmente en proceso de gestión institucional por parte de la Universidad.

En este contexto, y con el objeto de viabilizar la correcta ejecución del contrato, resguardar la integridad de los bienes públicos adquiridos y asegurar el cumplimiento del objeto contractual, las partes acuerdan modificar el contrato vigente exclusivamente en lo relativo a la ejecución, secuencia y plazos de los hitos contractuales, sin alterar el objeto del contrato, su naturaleza, condiciones técnicas, procedimiento de ejecución ni el monto originalmente pactado, el cual no experimenta aumento alguno, manteniéndose, por tanto, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y por la cláusula que regula las modificaciones contractuales.

La presente modificación tiene por finalidad permitir la reprogramación del Hito 2, de Instalación y Configuración, atendida la condición suspensiva relativa a la habilitación efectiva del espacio físico por parte de la Universidad.

TERCERA: AUMENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

Conforme a lo expuesto en la cláusula precedente, y atendida la imposibilidad técnica sobreviniente de ejecutar oportunamente el **Hito 2: Instalación, Configuración y Puesta en Marcha del Clúster**, circunstancia no imputable al Proveedor y debidamente acreditada mediante informe técnico especializado, las partes acuerdan modificar el contrato vigente exclusivamente en lo relativo a su plazo de ejecución, procediendo a ampliar el plazo originalmente previsto para dicho hito.

La presente modificación de contrato se estructura en tres (3) hitos de cumplimiento, los cuales se detallan a continuación:

1. HITO 1: Programa de Capacitación Técnica (40% del saldo total) Este hito comprende la transferencia de conocimientos y el desarrollo de habilidades para el personal designado por la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de asegurar la gestión competente del clúster HPC mediante el software Confluent de Lenovo.

Alcance y Metodología: Se contemplan cuatro (4) sesiones de instrucción, con una duración estimada de 4 horas cada una, orientadas a las tareas críticas de administración.

Contenidos Programáticos:

Arquitectura de Hardware: Descripción detallada de nodos de cómputo GPU, gestión, redes y sistemas de almacenamiento, incluyendo protocolos de soporte técnico y apertura de tickets.

Funcionalidades de Confluent: Gestión de hardware mediante controlador XClarity, monitoreo de registros de eventos del sistema (LXCC) y mejores prácticas de administración.

Ecosistema LiCO y Slurm: Administración de la plataforma LiCO, configuración del programador de lotes Slurm y gestión de plantillas de trabajo.

Curso Especializado de Plataforma: Dictación de un módulo de 8 horas sobre configuración, uso y mantenimiento preventivo de los equipos y software.

2. HITO 2: Plan de Despliegue y Diseño de Arquitectura (30% del saldo total) Dadas las condiciones técnicas de la ubicación final del Centro, los requerimientos de refrigeración, suministro energético y carga diferenciada, el adjudicatario deberá presentar un nuevo Plan de Despliegue. Este documento deberá redefinir la arquitectura de red para optimizar la operatividad de la infraestructura de cómputo.

3. HITO 3: Instalación, Configuración y Puesta en Marcha (30% del saldo total) Este hito final comprende la ejecución técnica de la solución, integrando las siguientes fases:

Fase de Planificación: Realización de talleres de preparación con el cliente para el levantamiento de requisitos de bajo nivel, definición de direccionamiento IP y adecuación del centro de datos.

Infraestructura de Red y Firmware: Actualización de firmware en conmutadores Ethernet e Infiniband (según receta Lenovo BR 24A 1 o superior), configuración de redes de alta velocidad y validación diagnóstica de la estructura.

Configuración del Nodo de Gestión: Instalación del Sistema Operativo, despliegue de los softwares Confluent y LiCO, y aplicación de configuraciones UEFI estandarizadas.

Despliegue del Clúster de Cómputo: Descubrimiento de hardware, creación de repositorios de imágenes, configuración de servicios críticos (DHCP, DNS, TFTP) e instalación de la pila de software HPC e IA.

Gestión de Carga y Monitoreo: Implementación y personalización del gestor Slurm (colas y nodos) y de la solución Icinga2 para el monitoreo de salud y rendimiento del sistema.

Almacenamiento y Cierre: Configuración de nodos de almacenamiento, servicios remotos WEKA y entrega de documentación técnica que acredite las pruebas de funcionamiento y validación de componentes.

El inicio y duración de los hitos anteriormente descritos se registrará por los siguientes términos:

Hito 1 (Capacitación): Se iniciará a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe la presente modificación de contrato. Tendrá un plazo de ejecución de **7 días hábiles**.

Hito 2 (Plan de Despliegue): Se iniciará de forma simultánea a la tramitación del acto administrativo referido. Tendrá un plazo de ejecución de **7 días hábiles**.

Hito 3 (Instalación): Se iniciará hecha la entrega formal, por parte de la Universidad de Tarapacá, de las dependencias del Centro de Inteligencia Artificial debidamente habilitadas. **La fecha estimada de entrega es el 22 de mayo de 2026, contando con un plazo de ejecución de 15 días hábiles a partir de dicha entrega.**

En consecuencia, se acuerda como **nuevo plazo máximo de ejecución el día 12 de junio de 2026**, el cual se computará a partir de la habilitación y entrega física de las dependencias al proveedor.

La presente ampliación de plazo se acuerda sin que ello implique aumento del monto del contrato, sin alterar su objeto, naturaleza, condiciones técnicas, operativas ni administrativas, manteniéndose íntegramente vigentes todas las estipulaciones del contrato original que no resulten expresamente modificadas por el presente instrumento.

CUARTA: DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Al momento de la suscripción de la presente modificación de contrato, y como condición obligatoria para su otorgamiento, el Proveedor deberá **ampliar o reemplazar la garantía de fiel cumplimiento de contrato** otorgada al momento de la celebración del contrato original, que se modifica en este acto, incorporando el aumento que se regula en el presente documento. En este caso, el instrumento de garantía original, solo le será devuelto al Proveedor por la Dirección de Administración y Finanzas una vez presentado el nuevo instrumento de garantía a esta casa de estudios superiores y previa aprobación de la presente modificación de contrato por decreto de la Universidad, debiendo las partes velar porque el contrato se mantenga bajo garantía de fiel cumplimiento en todo momento.

Las garantías que se presenten deben cumplir con las mismas condiciones estipuladas en las Bases Administrativas de la contratación y sus anexos, aprobadas por Decreto N° 19/2024, de agosto 01 de 2024.

QUINTA: POLÍTICA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO, PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS FUNCIONARIOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género,

todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022 y N° 00.631/2022, respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás protocolos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Asimismo, las partes declaran conocer el Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021, y las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N° 00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES.-

Para todos los efectos legales, este instrumento se entiende formar parte del contrato original, individualizado en la cláusula primera de este instrumento, el que se mantiene vigente en todo lo no modificado por el presente acuerdo.

SÉPTIMA: PERSONERÍAS.-

La personería del Rector Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** consta en las atribuciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

La personería de don **JORGE ANTONIO FUENTES GUTIÉRREZ** y don **PATRICIO ALBERTO FERNÁNDEZ PUCHI** para representar a **RICOH CHILE S.A.**, consta en el Acta de sesión ordinaria Directorio, otorgada el 13 de octubre de 2022 e inscrita en el Repertorio N° 3218-2022, del Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

OCTAVA: EJEMPLARES.-

Con la suscripción del presente acuerdo, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para su celebración.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

FIRMADO POR

Por la Universidad	Por el Proveedor
<p>Dr. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>	<p>JORGE ANTONIO FUENTES GUTIÉRREZ Representante Legal RICOH CHILE S.A.</p> <p>PATRICIO ALBERTO FERNÁNDEZ PUCHI Representante Legal RICOH CHILE S.A.</p>

2.-Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.





MARIO VALENZUELA ESTRADA
Secretario General(S)

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.MVE.yvv

APRUEBA PRIMERA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24, DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE UN CLÚSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS", ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH CHILE S.A.

**APRUEBA CONTRATO LICITACION PUBLICA
QUE INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.149/2025.

Arica, febrero 05 de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N° 19.886, de 2003, sobre Compras Públicas y Reglamentos; Decreto Universitario N°19/2024, de agosto 19 de 2024; Licitación pública ID 5027-10-LR24 ; Decreto Universitario N°46/2024, de noviembre 27 de 2024; Carta AB.VAF N° 48/2025, de enero 22 de 2025; Carta VAF N° 052/2025, de enero 23 de 2025; Carta REC N° 0405/25, de enero 31 de 2025; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que mediante Decreto Universitario N°19/2024, de agosto 19 de 2024, se aprueban las Bases para la adquisición de un Clúster de servidores de computo cognitivo y servicios anexos ID 5027-10-LR24, en los términos y condiciones establecidas en la respectivas Bases de Licitación.

Que, mediante Decreto Universitario N°46/2024, de noviembre 27 de 2024, se adjudica Licitación ID N° 5027-10-LR24, denominada "Adquisición de un Clúster de Servidores computo cognitivo y servicios anexos, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto universitario N° 19/2024, de agosto 01 de 2024, bajo la modalidad Mercado Publico, al oferente RICOH CHILE S.A., por el precio de \$4.180.499.938.-, IVA incluido y un plazo de entrega de 60 días hábiles.

Que, con fecha 08 de enero de 2025, se suscribe un contrato de licitación pública ID: 5027-10- LR24 denominado adquisición de un clúster de servidores cómputo cognitivo y servicios anexos entre la Universidad de Tarapacá y RICOH Chile S.A., que tiene por finalidad mediante este acto encarga al proveedor RICOH CHILE S.A. la Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos, para la implementación de un centro de investigación en inteligencia artificial.

Que, dicho contrato ha sido revisado y visado a través de timbre 022/2025 de 28 de enero 2025, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Al mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, mediante Carta REC N° 0405/2025, de fecha 31 de enero de 2025.

DECRETO:

1.- Apruébese, el **CONTRATO LICITACION PUBLICA ID N°5027-10-LR24, DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE UN CLÚSTER DE SERVIDORES COMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS”, ENTRE UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y RICOH CHILE S.A.”** de fecha 08 de enero de 2025; contenida en documento adjunto compuesto de diez (10) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, el cual se reproduce a continuación:

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID: 5027-10-LR24 DENOMINADO
ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y
SERVICIOS ANEXOS
ENTRE
“UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ”
Y
“RICOH CHILE S.A.”**

En Arica, a 08 de enero de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la “Universidad” o “el propietario”, representada, según se acreditará, por su Rector, Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por un parte; y por la otra parte **RICOH CHILE S.A.**, RUT N°96.513.980-K, representada legalmente por don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez, [REDACTED] RUT [REDACTED] y por don Patricio Alberto Fernández Puchi, [REDACTED] RUT [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N°530, OF. 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Universidad de Tarapacá, llevo a cabo el proceso licitatorio **ID 5027-10-LR24**, mediante Decreto N° 19/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la modalidad de licitación pública, para adjudicar la **Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos**, en los términos y condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Como resultado del proceso licitatorio, mediante Decreto N° 46/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, resulto adjudicado el proveedor **RICOH CHILE S.A.** para dicha adquisición según lo detallado en las bases de licitación.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad, por este acto encarga al proveedor **RICOH CHILE S.A.** la Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos, para la implementación de un centro de investigación en Inteligencia Artificial.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PRECIO IVA INCLUIDO	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS HÁBILES)	CENTRO DE COSTO
RICOH CHILE S.A.	Rosario Norte 530, Of. 601, Las Condes, Santiago	\$4.180.499.938,02	60	4333 Proyecto IA y 4338 UTA 23.991

Las especificaciones técnicas que oferta deben ser según lo solicitado en el anexo N°2 “Especificaciones Técnicas”.

TERCERA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

El presente contrato, se registrá en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la

05.02.2025

Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Nº 00.987/2015 de fecha 20 de octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Nº 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020.

El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Bases administrativas, Especificaciones técnicas y sus anexos II. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones a las bases si las hubiere. III. Oferta del Adjudicatario IV. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la Universidad de Tarapacá y garantía de fiel cumplimiento de contrato. IV Orden de compra emitida. VI. Garantía Post Venta.

Con ocasión de lo anterior, el presente contrato reproduce la clausulas principales de las bases de licitación y los términos de contratación, sin perjuicio de resultar aplicables al mismo los demás elementos y antecedentes previamente expresados.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado. En este caso, el plazo de vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su oferta. La orden de compra correspondiente, deberán ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberá ser aceptada por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de bienes.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo podrán modificar la correspondiente contratación por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato, no alterar la naturaleza del objeto de este y deberá contar con la debida autorización presupuestaria si fuere procedente.

SEXTA: DOCUMENTO DE GARANTÍA

El proveedor deberá presentar cualquier Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por el valor total del 5% del valor total de la contratación. A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut, o por un tercero. La garantía deberá ser entregada junto al contrato firmado, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde el envío del contrato por correo electrónico. El horario será de lunes a viernes desde las 8:30 a 12:00 hrs y desde las 15:00 a 16:30 horas, en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ubicada en Avda. General Velásquez. 1775, Arica. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley Nº19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento que conste el número de validación del documento o garantía deberá ser presentado en las mismas condiciones que la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será responsabilidad del proveedor mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles.

Para aquellos instrumentos que contengan Glosa, deberá indicar: Garantizar el Fiel cumplimiento de contrato y/o de las obligaciones laborales y sociales del

adjudicatario. ID 5027-10-LR24 "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos".

Una vez transcurrido el plazo de entrega estipulado en el contrato, el proveedor deberá presentar una garantía de Post venta, la que garantizará la solución de inconvenientes con el clúster.

La devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato la realizará la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, una vez recibida la garantía de Post Venta, dentro de los siguientes 30 días hábiles.

En caso que el proveedor entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

SEPTIMA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del producto y/o servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto y/o servicio, dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra.
3. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
4. Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los productos o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
5. Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
6. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.
7. Cuando el proveedor no entregue la garantía de Post Venta

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la autoridad competente.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46º y 59º de la Ley Nº 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

NOVENA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y recepcionada la Declaración Jurada para Contratar, junto al contrato y garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad de Tarapacá emitirá una orden de compra agregando el IVA al valor neto adjudicado, si procede. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886

DECIMA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

Para la evaluación de este criterio se considera el plazo de entrega descrito por el oferente en el Anexo N° 1. No obstante lo anterior, el plazo de entrega máximo no podrá superar los 150 días hábiles. El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega de los equipos prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 150 UF por cada día hábil de atraso de atraso, con un tope máximo de 30 días hábiles.

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y podrá ser deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de Finanzas y/o el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas y el responsable del contrato, determinarán el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre

bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59º de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA TÉCNICA DEL PRODUCTO

El proveedor deberá presentar una declaración de los términos bajo los cuales entregará la garantía de funcionamiento de los artículos ofrecidos. Este documento deberá detallar las fallas y los repuestos que serán cubiertos, durante el periodo de garantía, sin costo para el comprador. En subsidio se le aplicará lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor. En este caso el tiempo de la Garantía Técnica post venta será de 36 meses como mínimo, a partir de la recepción final de los mismos por parte de la Universidad de Tarapacá y se considerará la sustitución de los productos que presenten fallas como consecuencia de los defectos de material de armado o fabricación o reparación del producto en los términos señalados en los artículos 20 y 23 inciso primero de la Ley 19.496 ya citada, teniendo la Universidad el derecho que le confiere el artículo 21 inciso 7 de la referida ley.

En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con el soporte de solución de inconveniente con el clúster, se considerará la garantía de reemplazo de las partes defectuosas, cuando alguno de los dispositivos no funcione de acuerdo a las especificaciones del fabricante, ya sea mediante el incumplimiento de su objetivo, un comportamiento degradado o bien con un incumplimiento intermitente. Los productos no puedan ser reparados, sino que, debido a la naturaleza modular de los componentes, deban ser reemplazados por un dispositivo nuevo, entregado en Arica. Este dispositivo debe ser completamente compatible con el resto de los componentes de la solución entregada y tener las mismas o mejores características técnicas.

El periodo de garantía será de 36 meses, con el siguiente nivel de servicio:

1. Severidad 1: alto impacto: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 3 días hábiles.

Existe un problema de alto impacto que está provocando cortes esporádicos o una degradación grave del sistema o sus datos almacenados. Los usuarios finales lo encuentran constantemente con un impacto adverso en su interacción con el sistema.

1. Severidad 2: impacto medio: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 5 días hábiles.

Un problema de impacto de mediano a grande que incluye pérdida parcial y no crítica de acceso al sistema o que perjudica algunas operaciones en el sistema pero permite al usuario final continuar funcionando en el sistema con soluciones alternativas.

El incumplimiento del nivel de servicio facultará a UTA cobrar al oferente las siguientes multas por atraso posterior al tiempo establecido en los niveles a y b :

- De 1 a 7 días de atraso, 5 UF por día hábil de atraso
- De 8 a 30 días de atraso, 10 UF por día hábil de atraso
- Más de 30 días de atraso, 100 UF por día hábil de atraso

Las multas podrán hacerse efectivas a través del cobro de la garantía de Post Venta. Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el responsable del contrato y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. El responsable del contrato, determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.
3. La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
5. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMA SEGUNDA: COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA DE POST VENTA

La garantía post venta podrá hacerse efectiva:

1. Cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en la garantía de los 36 meses.
2. Cuando el proveedor no pague la multa por concepto de incumplimiento de los servicios, **según la cláusula Garantía Técnica de los productos.**

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de post venta:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de post venta, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta

de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMA TERCERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato administrativo regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: **a.-** La no entrega del producto o servicio dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra. **b.-** El incumplimiento al pacto de integridad.
3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.
- 4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.
- 5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

- 1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
- 2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.
- 3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 4.- La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K. domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra emitida en la plataforma de mercadopúblico. El monto total debe indicarse en pesos y en números enteros sin decimales, incluido el valor

agregado (IVA), si corresponde.

DÉCIMA QUINTA: MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado, dentro de los 30 días corridos desde la emisión de la factura. En este caso el método de pago será el 90% contra entrega de los productos y el 10% restante una vez se entregue la recepción conforme de la instalación de los equipos, por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable. La entrega de los productos e instalación de los mismos habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentre en proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa. El valor de la facturación o boleta será expresado en pesos.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los productos y/o servicios.

DECIMA SEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente proceso de contratación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.
3. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.
6. El oferente manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las condiciones comerciales y en el contrato respectivo, si lo hubiere.
7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DÉCIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369 de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos".

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de que surgieren desacuerdos entre la Universidad y el proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución, determinación del contrato o cualquier otra causa que con él se relacione, deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible llegar a una solución conveniente se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción de Arica. Las partes declaran que fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMA NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ emana del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez y don Patricio Alberto Fernández Puchi para representar a RICOH CHILE S.A., consta en el Acta de sesión ordinaria Directorio, otorgada el 13 de octubre de 2022 e inscrita en el Repertorio N° 3218 -2022 del Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad de igual data y tenor, todos con carácter de originales, quedando uno en poder de la universidad y uno en poder del proveedor.

Por la Universidad	Por el Proveedor
Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	Jorge Antonio Fuentes Rodríguez Representante Legal RICOH CHILE S.A.
	Patricio Alberto Fernández Puchi Representante Legal RICOH CHILE S.A.

**CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24 DENOMINADA
"ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y
SERVICIOS ANEXOS" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH
CHILE S.A.**

2.- Publíquese la presente resolución en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvv



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

13 FEB 2025

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

07 FEB 2025 037-2025

OBSERVACIÓN T/RECTORÍA 37/2025

ARICA, 13 de febrero de 2025.

Esta Contraloría ha recibido para revisión Timbre de Rectoría N° 037/2025, referente al Decreto Exento N° 00.149/2025, que aprueba contrato de licitación pública ID: 5027-10-LR24 "Adquisición de un clúster de servidores de cómputo cognitivo".

Al respecto se hace presente que se detecta una equivocación en el nombre de uno de los representantes de RICOH Chile S.A., pues donde dice "Jorge Antonio Fuentes Rodríguez", debe decir "Jorge Antonio Fuentes Gutiérrez".

Sin embargo, es necesario indicar que dicha circunstancia no constituye un vicio determinante, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1455 del Código Civil, el error acerca de la persona con quien se tiene la intención de contratar no vicia el consentimiento, salvo o que la consideración de esa persona sea la causa principal del contrato, cuestión que no ocurre en la especie.

En virtud de lo anterior, se sugiere continuar con la tramitación del acto administrativo en cuestión.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)


POF/MSA/dar.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

**CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID: 5027-10-LR24 DENOMINADO
ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS
ENTRE
"UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ"
Y
"RICOH CHILE S.A."**

En Arica, a 08 de enero de 2025, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, en adelante la "Universidad" o "el propietario", representada, según se acreditará, por su Rector, Dr. Emilio René Rodríguez Ponce, [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N°1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por un parte; y por la otra parte **RICOH CHILE S.A.**, RUT N°96.513.980-K, representada legalmente por don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez, [REDACTED] RUT [REDACTED] y por don Patricio Alberto Fernández Puchi, [REDACTED] RUT [REDACTED] domiciliados para estos efectos en Rosario Norte N°530, Of. 601, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad conforme a derecho y exponen que han convenido el siguiente contrato:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La Universidad de Tarapacá, llevo a cabo el proceso licitatorio **ID 5027-10-LR24**, mediante Decreto N° 19/2024, de fecha 01 de agosto de 2024, a través de la modalidad de licitación pública, para adjudicar la **Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos**, en los términos y condiciones establecidas en las respectivas Bases de Licitación.

Como resultado del proceso licitatorio, mediante Decreto N° 46/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, resulto adjudicado el proveedor **RICOH CHILE S.A.** para dicha adquisición según lo detallado en las bases de licitación.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

La Universidad, por este acto encarga al proveedor **RICOH CHILE S.A.** la Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos, para la implementación de un centro de investigación en Inteligencia Artificial.

PROVEEDOR	DOMICILIO	PRECIO IVA INCLUIDO	PLAZO DE ENTREGA (DÍAS HÁBILES)	CENTRO DE COSTO
RICOH CHILE S.A.	Rosario Norte 530, Of. 601, Las Condes, Santiago	\$4.180.499.938,02	60	4333 Proyecto IA y 4338 UTA 23.991

Las especificaciones técnicas que oferta deben ser según lo solicitado en el anexo N°2 "Especificaciones Técnicas".

TERCERA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

El presente contrato, se regirá en todo momento por lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, por el Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.987/2015 de fecha 20 de octubre del año 2015 y por el Manual de Procedimiento de Adquisiciones Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N° 00.724/2020 de fecha 16 de diciembre del año 2020.

El proceso de adquisición se ceñirá a los siguientes documentos según el orden de prelación que se señala: I. Bases administrativas, Especificaciones técnicas y sus anexos. II. Aclaraciones y respuestas, y modificaciones a las bases si las hubiere. III. Oferta del



Adjudicatario IV. Contrato definitivo entre el adjudicatario y la Universidad de Tarapacá y garantía de fiel cumplimiento de contrato. IV Orden de compra emitida. VI. Garantía Post Venta.

Con ocasión de lo anterior, el presente contrato reproduce la cláusulas principales de las bases de licitación y los términos de contratación, sin perjuicio de resultar aplicables al mismo los demás elementos y antecedentes previamente expresados.

CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

La licitación se formalizará mediante la celebración de un contrato entre la Universidad de Tarapacá y el proveedor adjudicado. En este caso, el plazo de vigencia del contrato comenzará a regir a partir de la notificación del envío de la orden de compra al proveedor y terminará en el plazo de entrega informado por el proveedor en su oferta. La orden de compra correspondiente, deberán ser despachada al proveedor adjudicado una vez aprobado el contrato de suministro y deberá ser aceptada por el proveedor. En caso de que el proveedor adjudicado no cumpla o cumpla parcialmente con la entrega del bien adjudicado dentro del plazo señalado en la orden de compra, la Universidad se reserva el derecho de aplicar las multas por los montos y bajo las condiciones señaladas en las presentes bases de licitación, ello sin perjuicio de dar por terminado anticipadamente el respectivo contrato de suministro de bienes.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes de común acuerdo podrán modificar la correspondiente contratación por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato, no alterar la naturaleza del objeto de este y deberá contar con la debida autorización presupuestaria si fuere procedente.

SEXTA: DOCUMENTO DE GARANTÍA

El proveedor deberá presentar cualquier Instrumento a la vista e irrevocable para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, por el valor total del 5% del valor total de la contratación. A favor de: Universidad de Tarapacá Rut: 70.770.800-k y tomada por: indicar nombre o razón social y Rut, o por un tercero. La garantía deberá ser entregada junto al contrato firmado, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde el envío del contrato por correo electrónico. El horario será de lunes a viernes desde las 8:30 a 12:00 hrs y desde las 15:00 a 16:30 horas, en la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ubicada en Avda. General Velásquez. 1775, Arica. En caso de presentar garantía electrónica deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. El documento que conste el número de validación del documento o garantía deberá ser presentado en las mismas condiciones que la garantía física. En caso contrario la Universidad de Tarapacá podrá dejar sin efecto la adjudicación. Será responsabilidad del proveedor mantener vigente la garantía durante la duración del contrato. La fecha de vencimiento será el plazo de vigencia del contrato más un plazo adicional de 60 días hábiles.

Para aquellos instrumentos que contengan Glosa, deberá indicar: Garantizar el Fiel cumplimiento de contrato y/o de las obligaciones laborales y sociales del adjudicatario. ID 5027-10-LR24 "Adquisición de un Clúster de Servidores Cómputo Cognitivo y Servicios Anexos".



Una vez transcurrido el plazo de entrega estipulado en el contrato, el proveedor deberá presentar una garantía de Post venta, la que garantizará la solución de inconvenientes con el clúster.

La devolución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato la realizará la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, una vez recibida la garantía de Post Venta, dentro de los siguientes 30 días hábiles.

En caso que el proveedor entregue dentro del plazo la garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin embargo, tenga error en la fecha, monto o alguna otra identificación de carácter menor y meramente formal, se podrá aceptar con la condición que esta será enmendada dentro de los 3 días hábiles desde que es recepcionada por parte del proveedor, lo que será fundamental para continuar con el proceso de oficialización de contrato.

SEPTIMA: COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Se podrá hacer efectiva la Garantía por fiel cumplimiento de contrato en las siguientes situaciones:

1. Cuando el proveedor no cumpla con la calidad técnica del producto y/o servicio.
2. Cuando el proveedor no cumpla con la entrega total del producto y/o servicio, dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra.
3. Cuando el proveedor aumente unilateralmente los precios estipulados en el contrato o la orden de compra.
4. Por incapacidad técnica manifiesta en la instalación y puesta en marcha de los productos o el sistema que incluye el servicio, lo que será calificado por el responsable técnico de la licitación.
5. Por estado de notoria insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
6. En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que será calificado y fundado por el responsable técnico de la licitación.
7. Cuando el proveedor no entregue la garantía de Post Venta

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al proveedor adjudicado, facultará a la Universidad de Tarapacá para poner término anticipado a éste, no obstante cualquier otra medida que el caso requiera.

OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de fiel cumplimiento:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de fiel cumplimiento, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.
2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la autoridad competente.
3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronuncie sobre el cobro de la garantía de fiel cumplimiento. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

NOVENA: ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE ORDEN DE COMPRA

Una vez adjudicado el proceso y recepcionada la Declaración Jurada para Contratar, junto al contrato y garantía de fiel cumplimiento de contrato, la Universidad de Tarapacá emitirá una orden de compra agregando el IVA al valor neto adjudicado, si procede. La orden de compra se enviará a través de la plataforma electrónica www.mercadopublico.cl. Esta orden de compra deberá ser aceptada por el proveedor, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su envío y será requisito para aceptar la factura del proveedor. En caso contrario, se entenderá que el proveedor rechaza la orden de compra, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886

DECIMA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO

Para la evaluación de este criterio se considera el plazo de entrega descrito por el oferente en el Anexo N° 1. No obstante lo anterior, el plazo de entrega máximo no podrá superar los 150 días hábiles. El proveedor adjudicado se entenderá notificado de la orden de compra a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de su envío a través del portal de mercado público. La fecha de entrega indicada en la orden de compra, regirá a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la respectiva orden y sólo podrá ser modificada por causales debidamente fundada por la Universidad de Tarapacá.

MULTAS: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega de los equipos prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 150 UF por cada día hábil de atraso de atraso, con un tope máximo de 30 días hábiles.

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y podrá ser deducida del pago final.

Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato cuando se haya exigido en las bases administrativas. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1.- Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, la unidad de Finanzas y/o el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Director de administración y Finanzas.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas y el responsable del contrato, determinarán el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3.- La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5.- La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. Si transcurrido dicho plazo no se ha resuelto el reclamo, la Universidad de Tarapacá deberá pagar la suma que se encuentre retenida, sin perjuicio de quedar pendiente la decisión sobre la procedencia y monto de la multa, en su caso, y según ello, la obligación de pago del adjudicatario. En la resolución que acoja el recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA TÉCNICA DEL PRODUCTO

El proveedor deberá presentar una declaración de los términos bajo los cuales entregará la garantía de funcionamiento de los artículos ofrecidos. Este documento deberá detallar las fallas y los repuestos que serán cubiertos, durante el periodo de garantía, sin costo para el comprador. En subsidio se le aplicará lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 19.496 de Protección de los Derechos del Consumidor. En este caso el tiempo de la Garantía Técnica post venta será de 36 meses como mínimo, a partir de la recepción final de los mismos por parte de la Universidad de Tarapacá y se considerará la sustitución de los productos que presenten fallas como consecuencia de los defectos de material de armado o fabricación o reparación del producto en los términos señalados en los artículos 20 y 23 inciso primero de la Ley 19.496 ya citada, teniendo la Universidad el derecho que le confiere el artículo 21 inciso 7 de la referida ley.

En caso que el proveedor adjudicado no cumpla con el soporte de solución de inconveniente con el clúster, se considerará la garantía de reemplazo de las partes defectuosas, cuando alguno de los dispositivos no funcione de acuerdo a las especificaciones del fabricante, ya sea mediante el incumplimiento de su objetivo, un comportamiento degradado o bien con un incumplimiento intermitente. Los productos no puedan ser reparados, sino que, debido a la naturaleza modular de los componentes, deban ser reemplazados por un dispositivo nuevo, entregado en Arica. Este dispositivo debe ser completamente compatible con el resto de los componentes de la solución entregada y tener las mismas o mejores características técnicas.

El periodo de garantía será de 36 meses, con el siguiente nivel de servicio:

1. Severidad 1: alto impacto: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 3 días hábiles.

Existe un problema de alto impacto que está provocando cortes esporádicos o una degradación grave del sistema o sus datos almacenados. Los usuarios finales lo encuentran constantemente con un impacto adverso en su interacción con el sistema.

1. Severidad 2: impacto medio: Tiempo de respuesta de 24 horas. Tiempo de solución: 5 días hábiles.

Un problema de impacto de mediano a grande que incluye pérdida parcial y no crítica de acceso al sistema o que perjudica algunas operaciones en el sistema pero permite al usuario final continuar funcionando en el sistema con soluciones alternativas.

El incumplimiento del nivel de servicio facultará a UTA cobrar al oferente las siguientes multas por atraso posterior al tiempo establecido en los niveles a y b :





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- De 1 a 7 días de atraso, 5 UF por día hábil de atraso
- De 8 a 30 días de atraso, 10 UF por día hábil de atraso
- Más de 30 días de atraso, 100 UF por día hábil de atraso

Las multas podrán hacerse efectivas a través del cobro de la garantía de Post Venta.

Las multas serán determinadas por la Dirección de Administración y Finanzas y/o el responsable del contrato y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de multa:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de Multas, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2. El responsable del contrato, determinará el monto de la multa y solicitará su aplicación a la Vicerrectoría de administración y finanzas.

3. La resolución exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas que aplica la multa, será notificada de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

4. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que aplica la multa. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acoja el recurso, se podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECIMA SEGUNDA: COBRO Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LA GARANTÍA DE POST VENTA

La garantía post venta podrá hacerse efectiva:

1. Cuando el proveedor no cumpla con las condiciones establecidas en la garantía de los 36 meses.
2. Cuando el proveedor no pague la multa por concepto de incumplimiento de los servicios, **según la cláusula Garantía Técnica de los productos.**

A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo cobro de la garantía de post venta:

1. Detectada una situación que amerite la aplicación del cobro de la garantía de post venta, el responsable del contrato, notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2. Se aplicará la correspondiente sanción por medio de una Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

3. El adjudicatario podrá recurrir ante el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del acto administrativo que se pronunciare sobre el cobro de la garantía. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4. La reclamación será resuelta por el Vicerrector de Administración y Finanzas, dentro del plazo de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DECIMA TERCERA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El Contrato administrativo regulado por estas bases administrativas podrá modificarse o terminarse anticipadamente por la Universidad de Tarapacá, sin derecho a indemnización alguna para el (los) proveedor(es) adjudicado(s), si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1.- Por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.

2.- Por Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante. Se entenderá por incumplimiento grave: **a.-** La no entrega del producto o servicio dentro de los 30 días hábiles posterior al plazo de entrega indicado en la orden de compra. **b.-** El incumplimiento al pacto de integridad.

3. En caso de disolución de la sociedad o empresa adjudicada y no tuviese continuidad legal.

4.- Por quiebra o el estado de notoria insolvencia del adjudicatario a menos que se entreguen cauciones para garantizar el cumplimiento de la obligación.

5.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

6.- Por aumento unilateral de los precios estipulados en el contrato.

Todas las causales de término de contrato imputables al adjudicatario, darán derecho a la Universidad a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato. A continuación se detalla el procedimiento asociado a la aplicación del respectivo Término Anticipado de Contrato.

1 Detectada una situación que amerite la aplicación del Término Anticipado de Contrato, el responsable del respectivo contrato notificará inmediatamente de ello al Vicerrector de Administración y Finanzas.

2.- El término anticipado del contrato administrativo será autorizado por el Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, mediante acto administrativo, deberá ser fundado y su procedimiento de acuerdo a lo prevenido en el artículo 79 ter del decreto N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y será notificado de la forma establecida en el artículo 46° de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, es decir, por escrito mediante carta certificada o personalmente.

3.- El adjudicatario podrá recurrir ante la autoridad competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo. El recurso debe plantearse en forma escrita y ser fundado. Podrá interponerse personalmente por el adjudicatario o por intermedio de un representante designado por él. En lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 46° y 59° de la Ley N° 19.880 del 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La reclamación será resuelta por la autoridad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la carta de reclamo. En la resolución que acordó el





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

recurso, se podrá, modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado; en todo lo demás, se aplicará el artículo 59° de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y será informado a través del sitio web www.mercapublico.cl. En lo no contemplado en el procedimiento anterior, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 19.880 de Bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

DÉCIMA CUARTA: FACTURACIÓN

La emisión de la factura del suministro de los bienes, deberá hacerse a nombre de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, domicilio, Avenida General Velásquez 1775, Arica, indicando claramente el nombre de la adquisición y número de la Orden de Compra emitida en la plataforma de mercadopúblico. El monto total debe indicarse en pesos y en números enteros sin decimales, incluido el valor agregado (IVA), si corresponde.

DÉCIMA QUINTA: MODALIDAD DE PAGO

La Universidad de Tarapacá pagará al proveedor adjudicado, dentro de los 30 días corridos desde la emisión de la factura. En este caso el método de pago será el 90% contra entrega de los productos y el 10% restante una vez se entregue la recepción conforme de la instalación de los equipos, por el Jefe de Centro de Costo o por el Usuario Responsable. La entrega de los productos e instalación de los mismos habilitará a la Universidad para solicitar al proveedor la emisión de la factura.

En aquellos casos en que el proveedor incurra en incumplimiento del plazo de entrega indicado en la orden de compra, la Universidad pagará el monto de la factura que no se encuentre en proceso de multa. El valor de la multa estará supeditado al resultado del procedimiento de apelación a la aplicación de la multa. El valor de la facturación o boleta será expresado en pesos.

La Universidad podrá rechazar una factura o documento de cobro en el plazo de 8 días corridos desde la recepción del documento tributario de cobro. La Universidad de Tarapacá se reserva el derecho de suspender el pago en los plazos señalados precedentemente, en caso que no fueran recepcionados conforme los productos y/o servicios.

DECIMA SEXTA: PACTO DE INTEGRIDAD

1. El oferente se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el oferente se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo a los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente proceso de contratación pública, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del contrato, si lo hubiere.

3. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.

4. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar durante el proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

5. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en el presente proceso de contratación y en la ejecución del contrato, si lo hubiere.

6. El oferente manifiesta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las condiciones comerciales y en el contrato respectivo, si lo hubiere.

7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.

El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean cabalmente cumplidas por sus empleados, asesores, agentes y, en general, por todas las personas con que aquél se relacione directa o indirectamente en virtud de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, si corresponde, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO NORMATIVA ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3º y 10 de la Ley N° 21.369 de 2021, en este acto las partes contratantes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación arbitraria en el ámbito de la Educación Superior que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior a adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y 631/2022, respectivamente, los que forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculantes para ambas partes entendiéndose incorporadas al presente acto. Asimismo declaran conocer el Manual para la prevención del Lavado de Activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.369/2021 y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos".

DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de que surgieren desacuerdos entre la Universidad y el proveedor en cuanto a la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, liquidación, resolución o determinación del contrato o cualquier otra causa que con él se relacione, deberán ser resueltos de común acuerdo entre las partes. En caso de que no fuere posible llegar a una solución conveniente se recurrirá ante los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Jurisdicción



de Arica. Las partes declaran que fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMA NOVENA: PERSONERÍA

La personería de don Emilio Rodríguez Ponce para representar la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ emana del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de don Jorge Antonio Fuentes Rodríguez y don Patricio Alberto Fernández Puchi para representar a RICOH CHILE S.A., consta en el Acta de sesión ordinaria Directorio, otorgada el 13 de octubre de 2022 e inscrita en el Repertorio N° 3218 -2022 del Notario de Santiago Nancy de la Fuente Hernández.

VIGÉSIMA: EJEMPLARES

Las partes firman el presente contrato en dos ejemplares en señal de aceptación y conformidad de igual data y tenor, todos con carácter de originales, quedando uno en poder de la universidad y uno en poder del proveedor.

Por la Universidad	Por el Proveedor
  <p>Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>	 <p>Jorge Antonio Fuentes Rodríguez Representante Legal RICOH CHILE S.A.</p>  <p>Patricio Alberto Fernández Puchi Representante Legal RICOH CHILE S.A.</p>

CONTRATO LICITACIÓN PÚBLICA ID 5027-10-LR24 DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE UN CLUSTER DE SERVIDORES CÓMPUTO COGNITIVO Y SERVICIOS ANEXOS" ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y RICOH CHILE S.A.

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J

0 2 2 - 2 0 2 5 2 8 ENE 2025



En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.